

De: irasema.davila@engie.com
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2022 05:40 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; maria.rojas@engie.com; juan.torres@engie.com
Asunto: Comentarios al Acuerdo_ 65_0022_071222 Consorcio Mexi-Gas
Datos adjuntos: Manifestaciones al Acuerdo que Modifica A-037-2016 CMG.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Por medio de la presente y con el debido respeto, exponemos mediante escrito adjunto los comentarios de Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V. sobre el Anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos" con número de expediente 65/0022/071222 que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 7 de diciembre de 2022.

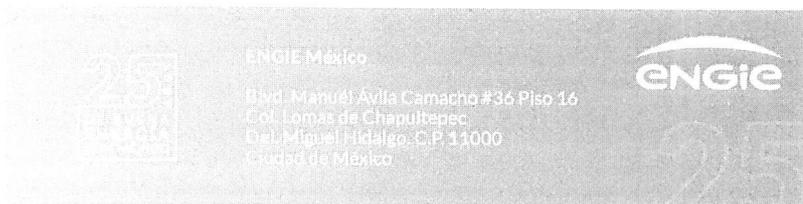
Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Irasema Dávila Herrera
Líder de Tarifas
ENGIE México



Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back.



irasema.davila@engie.com
Tel. + 52 (55) 52.84.40.00 ext. 4948

MailScanner has detected a possible fraud attempt from "urldefense.com" claiming to be www.engiemexico.com

ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Expediente: 65/0022/071222

Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública referente al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos. (“el Anteproyecto”).

P R E S E N T E -

A nombre de Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V. (el Permisionario), titular del permiso de distribución de gas natural por ductos de acceso abierto número G/042/DIS/1998, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) remitió el pasado 7 de diciembre de 2022 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la Exención de AIR, sin que a la fecha le haya sido otorgada. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios:

En lo referente al Anexo Único, apartado 1, disposición I, inciso a) referente a la metodología para determinar visitas ordinarias, no se definen los criterios que considera la CRE para identificar a los sujetos regulados que representan un mayor riesgo de no cumplir con el marco regulatorio, ya que no determina un orden de prelación sobre el mayor puntaje en la calificación, sino que deja abierto el criterio para que sean elegibles.

Permisionarios con cualquier nivel de cumplimiento, es decir, aun cuando el permisionario se encontrará con una calificación de 0 a 2.5, que significaría que únicamente se le debe dar seguimiento rutinario, podría estar sujeto a las visitas de verificación de manera aleatoria. **Situación que representa una falta de certeza jurídica en perjuicio del permisionario.** En tal caso se solicita a la CRE que dentro la muestra aleatoria que pretende realice al menos excluya a aquellos permisionarios cuya calificación en la matriz sea D.

Las variables establecidas en el Acuerdo A/037/2016 como: denuncias y quejas, emergencias operativas y caso fortuito o fuerza mayor e incumplimientos técnicos, se consideran criterios más trazables, y que dotan de una mayor certeza jurídica para identificar a los Permisionarios sujetos a

visita de verificación, antes que seleccionar al azar a los permisionarios; ya que un permisionario que incluso tenga un buen cumplimiento podría caer, azarosamente de manera más recurrente, que otro permisionario con bajo cumplimiento, presentándose así posibles controversias, más aún por el hecho de que este proceso de selección aleatoria, carece de transparencia al no ejecutarse como un acto público, generando falta de certeza jurídica al instrumento regulatorio.

El número de visitas durante el año está determinado por: el número de días naturales en el año en curso, los días totales correspondientes a sábados y domingos en año, de días inhábiles, días previos desde el primer día hábil del año hasta el momento de la publicación del acuerdo donde se aprueba por el Órgano de Gobierno el Programa Anual de Visitas de Verificación y el número de verificadores; es decir esto da pie a cubrir con una “cuota de visitas” sean o no necesarias, es decir, no depende del funcionamiento o cumplimiento de la actividad, sino de cumplir una cuota en función de los días y verificadores, lo cual no parece de ninguna manera el espíritu de esta herramienta regulatoria.

La atención de una visita de verificación hace destinar recursos económicos y humanos tanto al regulador como al regulado, por lo que en los casos en los que es innecesario porque el permisionario está cumpliendo con sus obligaciones, la aleatoriedad y los días que se trabajen en un año no parecen tener fundamento ni motivación algunos. El destinar más o menos visitas dentro de un año debería depender entonces, del buen o mal comportamiento de la actividad regulada objeto de la supervisión.

Continuando con el apartado 1, disposición I, ahora en el inciso b) referente a las visitas de verificación extraordinarias, se ha cambiado el sentido del Acuerdo vigente en el que se indica que: *“Se dejará un número de visitas que deberán cubrir aquellas de carácter extraordinario. En caso de que, al final del año hubiese un remanente del presupuesto, y en función de la disponibilidad de recursos humanos, se podrán realizar otras visitas de verificación adicionales.”* Ahora se pretende determinar las visitas extraordinarias *“...de manera enunciativa mas no limitativa, con base en las siguientes consideraciones:”* entre las que se encuentra *“Inconsistencias en volúmenes recibidos y entregados, así como diferencias entre los volúmenes de compra y venta”, “cualquier inconsistencia que, a criterio de cada Área mencionada anteriormente, considere cualquier tema técnico, regulatorio o económico/financiero”, “Atención a una denuncia ciudadana” y “Nota en un medio informativo.”*

Referente a la diferencia volúmenes recibidos y entregados, es de conocimiento de la CRE que en el caso de cualquier sistema de ductos por su naturaleza suele presentar pérdidas operativas, concepto incluso reconocido en la DIR-GAS-001-2007 y que claramente lo define como *“la diferencia entre la cantidad de gas natural inyectada a un sistema y la cantidad extraída del mismo”*, por lo cual aparece como contradictoria una causal reconocida ya en otro instrumento regulatorio.

Al tomar como consideración cualquier inconsistencia que, a criterio de cada área sustantiva, considere cualquier tema técnico, regulatorio o económico/financiero, sin ningún criterio definido, abre la puerta a interpretaciones de carácter personal y con ello se pueda perder el objeto y objetividad de las visitas de verificación.

En lo que se refiere a las demandas ciudadanas, previamente la CRE debe, si lo considera conveniente, realizar un proceso de mediación o arbitraje en la conciliación, ya que de lo contrario usuarios que estuvieran por ejemplo en causales de corte, podrían hacer abuso de este concepto y utilizarlo incluso como un instrumento de chantaje a los permisionarios.

Finalmente, el considerar una nota en medio informativo representa un sesgo, ya que dichos medios no representan autoridades y la veracidad de dicha información puede ser alterada de manera voluntaria por la competencia desleal, por lo que la CRE se pondría en riesgo e invertiría recursos públicos para llevar a cabo visitas de verificación bajo criterios que no tienen fundamento regulatorio ni provienen de una autoridad, ya que únicamente se fundamentarían en la opinión cuestionablemente

objetiva de un tercero.

Dentro de los dos párrafos anteriores el Permisionario resalta que el determinar llevar a cabo visitas de verificación por demandas ciudadanas o notas en medios informativos no constituyen fuentes válidas ya que no son instituciones oficiales por las que se pueda considerar un criterio aceptable, dichas fuentes pueden tener un sesgo por intereses particulares, así mismo y en primera instancia, debe existir una fase de investigación por parte de la CRE y sólo si en ese caso se encuentran inconsistencias en la información de suma gravedad como: que puedan poner en riesgo la estabilidad del sistema, violación a precios y tarifas, uso indebido del gas, venta de gas de origen ilícito, que se encuentre plenamente justificado entonces se podría llegar a la instancia de visita de verificación. Sólo así sería aceptable y dotado de transparencia.

Respecto al apartado 1, disposición II, referente a la metodología de seguimiento a los Sujetos Regulados, inciso b) en Materia de Gas Natural, los años transcurridos desde la última Visita de verificación no puede catalogarse como obligación o seguimiento dentro de la Tabla con la ponderación asignada de acuerdo con las obligaciones periódicas por actividad regulada, ya que la tabla refleja la ponderación de incumplimiento de los Permisionarios, y no podría considerarse como incumplimiento el llevar años sin tener una visita de verificación, más bien demostraría la buena práctica del Permisionario el no contar con visitas de en años anteriores, ya que tomando en consideración el criterio por el cual se realizan las visitas de verificación ordinarias, el no haber tenido visitas de verificación refleja el cumplimiento de obligaciones regulatorias por parte del Permisionario.

Continuando con el apartado 1, disposición II, referente a la metodología de seguimiento a los Sujetos Regulados, inciso b) en Materia de Gas Natural, numeral I. Variables de Verificación, hace falta mencionar algunos términos indicados en las distintas fórmulas de cada uno de los incisos a) Variable Mensual (V_M) falta n: un mes, b) Variable Trimestral (V_{Tri}) falta n: un trimestre, c) Variable Semestral (V_{Sem}) falta n: un semestre, d) Variable Anual (V_{Anua}) falta n: un año, y e) Variable Quinquenal (V_{Quin}) faltan V_{Quin} : Variable quinquenal y VI: Valores individuales de las obligaciones incumplidas.

Por último, se solicita amablemente que, para contar con mayor certidumbre respecto al proceso de las visitas de verificación, se establezcan plazos de cierre y documento de cierre que avale la conclusión de las visitas de verificación, lo cual brindará tanto al Permisionario como a la Comisión del sustento que avale la conclusión del trámite.

Atentamente,
Consortio Mexi-Gas, S.A. de C.V.



Maria Elena Rojas Zetina
Apoderada